



DISTRITO XXII MÚGICA, MICHOACÁN



HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO P R E S E N T E.

Raymundo Arreola Ortega, Diputado integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta Septuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Soberanía, **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Una de las atribuciones trascendentales y fines del Congreso del Estado es la de elaboración de los instrumentos normativos que servirán de herramienta a los otros dos poderes del Estado y organismos constitucionales autónomos, y una de las formas de poner en funcionamiento el aparato legislativo entre otras, es a través del ejercicio constitucional y legal de la facultad de cada uno de los diputados de presentar al seno del pleno de este órgano colegiado, iniciativas de leyes, decretos o acuerdos, a efecto de que, con fundamento en la ley pasen a dictaminación previo a discutirse y votarse en el pleno de este congreso.

En el transcurso de la actual legislatura, precisamente en el desahogo de las sesiones del pleno hemos presenciado, en esta palestra desde donde se emite la normatividad que regula la vida institucional de todos los entes de gobierno, o que regula la conducta de los ciudadanos. Se han presentado situaciones que no se encuentran plenamente contempladas en la ley orgánica y de procedimientos, instrumento normativo que regula la estructura interna y funcionamiento de este poder legislativo, o que lo específicamente preceptuado en la norma, puede resultar inoperante por presentarse circunstancias extraordinarias, sin embargo con el conceso del pleno como órgano máximo de toma de decisiones, se ha improvisado algún procedimiento a efecto de solventar en el momento la problemática presentada, saliendo avante las decisiones de este órgano colegiado, sin embargo ello no es lo ideal, ya que esto pudiera generar

incertidumbre entre los propios legisladores, de ahí que en aras de establecer de manera específica las reglas a seguir en el futuro se han aprobado varias reformas a la ley orgánica del congreso para que este pueda transitar de una mejor manera en futuras legislaturas.

En específico me quiero referir a la discusión, interesante y enriquecedora, de los debates sobre la procedencia o no de una iniciativa, al momento previo de la votación de un dictamen y en este ejercicio democrático, cada parte interesada defiende su punto de vista, haciéndose uso de la única herramienta hasta el momento posible para defender cada postura, que es el razonamiento del voto.

Sin embargo de estos ejercicios se puede constatar que este procedimiento para la defensa de una iniciativa o de un dictamen, es sumárisimo y en ocasiones insuficiente para poder defender sobre todo una iniciativa cuando el dictamen viene contrario a lo propuesto en la iniciativa de referencia, por lo que considero que un buen momento para defender de una mejor manera el espíritu de la iniciativa propuesta, es el momento en que se va a tomar la decisión de dictaminar, por parte de la comisión correspondiente, en un sentido contrario a lo propuesto por el diputado proponente, ya que en la dilación de la dictaminación es donde se establecen los fundamentos y consideraciones, y que en un debate más cercano entre los integrantes de la comisión y el diputado autor de la iniciativa, se puede enriquecer el criterio y sentido del dictamen, ya sea para la procedencia o improcedencia de la propuesta plantada, toda vez que en ocasiones no se puede expresar sobre el papel todo lo que pretende alcanzar ya sea con los argumentos del dictamen o con la exposición de motivos.

De ahí la necesidad de establecer en la ley orgánica del congreso un procedimiento específico para la defensa de una iniciativa, cuando esta vaya a ser desestimada por la comisión dictaminadora correspondiente, ya que si bien es cierto que la ley prevé que todos los diputados pueden participar en las sesiones de las comisiones que no integren, con voz pero sin voto, cierto es que no cuentan con el conocimiento previo de cuándo y dónde se van a llevar las sesiones de cada comisión o comité del congreso, ni mucho menos que asuntos se van a tratar en las mismas o sentido de los dictámenes que se vayan a votar, de ahí la necesidad de establecer la obligación a las comisiones de dictamen, de que cuando se pretenda dictaminar en sentido adverso a lo propuesto por el diputado proponente de una iniciativa, se le mande citar a la sesión donde se vote el dictamen correspondiente, con los dos días que se establece la propia ley, corriéndole traslado, conjuntamente con el citatorio, el proyecto de desestimación o desechamiento, a efecto de que tenga la oportunidad de conocer los fundamentos y argumentos, y en su caso de defenderla en la sesión de comisión, donde únicamente tendrá derecho a voz pero no a voto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone al Pleno de este Congreso el siguiente Proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO.- Se reforma el artículo 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar de la siguiente manera:

Artículo 243. Las comisiones a las que se turnen iniciativas y demás asuntos a consideración del Pleno, deben rendir su dictamen al Congreso por escrito, dentro de los noventa días hábiles siguientes a su recepción.

Tratándose de iniciativas en las que la Comisión requiera de mayor tiempo para su estudio, antes de que fenezca el plazo por única ocasión, podrán presentar ante el Pleno solicitud fundada de prórroga hasta por igual plazo.

En el supuesto de que se vaya a dictaminar una iniciativa presentada por un Diputado o más integrantes de la legislatura en que se dictamine, se les deberá de citar también a la sesión de comisión donde se vaya a discutir y votar tal iniciativa, remitiéndole copia del proyecto de dictamen conjuntamente con el citatorio, a efecto de que exponga sus consideraciones al respecto, las que se asentaran en el acta que se levante de la sesión respectiva.

Para emitir dictamen de los asuntos turnados, las Comisiones deberán reunirse para su análisis, discusión y aprobación, lo que se hará constar en el acta que al efecto se levante, misma que, se remitirá junto con el dictamen correspondiente y el expediente a la Conferencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Dese cuenta del presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación respectiva.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a 24 de Noviembre de 2016.

ATENTAMENTE

Dip. Raymundo Arreola Ortega